



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 11 Secc. II

Jueves 06 de Febrero de 2025

## CONTENIDO

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número 04/2025. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA • Acuerdo ORD04-PA11/24, por el que se aprueba el Programa de austeridad y ahorro.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ADMINISTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).**

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

III.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de pensiones alimenticias, que a continuación se enuncian:

- Reforma del párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 103;
- Adición de la fracción VI, al artículo 120, recorriéndose la subsecuente fracción del propio numeral;
- Adición de la Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "*Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*", que comprende de los artículos 135 Bis al 135 Septies.

IV.- Posteriormente, en atención y cumplimiento a lo que se estableció en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones referido en el anterior considerando, la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el 20 de julio de 2023, emitió los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, publicándose el extracto del Acuerdo de dicha sesión en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto siguiente, lineamientos que entraron en vigor el 4 de agosto de 2023, atento a lo dispuesto en el segundo transitorio de los mismos, que indica que entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

V.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, fracción VI, y 135 Bis, de la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, así como de los numerales 5, 9 y 10 de los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Lineamientos)**, y por lo que involucra o compete a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

- A) Tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establece la **Le y General de Niñas, Niños y Adolescentes** (Artículo 120, Fracción VI);
- B) Diseñar los sistemas e instrumentos tecnológicos, para que con ella se integre el Registro Nacional de Obligaciones (Artículo 135 Bis, segundo párrafo de la **LGNNNA**);
- C) Albergar en la página oficial del Sistema Nacional DIF, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Ordinal 5 de los **Lineamientos**);
- D) Proporcionar el formato para que los Tribunales suministren los datos necesarios, para la inscripción en el Registro (Punto 9 de los **lineamientos**); y
- E) Proporcionar de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a los Presidentes de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro a los responsables del manejo y suministro de datos (Dispositivo 10 de los **Lineamientos**).

VI.- Los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, tienen por su parte, las siguientes obligaciones, en relación con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

- A) Suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Artículo 135 Bis, segundo párrafo, de la **LGNNNA**);
- B) Observar de manera obligatoria los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** (Numeral 2 de los Lineamientos);
- C) Accesar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el ingreso de datos (Arábigo 6, fracción II de los **Lineamientos**), en concreto para suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de Obligaciones Alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, suministrando los datos que se soliciten mediante el formato que expida el Sistema Nacional DIF (Puntos 7 y 9 de los **Lineamientos**);
- D) Armonizar su marco normativo conforme a los Lineamientos, atento a lo que se establece en el Transitorio Tercero del Decreto de Reforma de la **LGNNNA** publicada el 8 de mayo de 2023, es decir; dentro del plazo de 120 días hábiles a partir del inicio de la creación del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

- E) Participar en la etapa de pruebas del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, en coordinación con el Sistema Nacional DIF con antelación a la primera carga de información (Quinto Transitorio de los Lineamientos);
- F) Suministrar una primera entrega de información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024 y posteriormente actualizarla conforme al numeral 7 de los lineamientos (Sexto Transitorio de los Lineamientos); y
- G) Establecer como requisito la presentación del Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para participar como aspirante al cargo de jueces y magistrados, en el ámbito local (Artículo 135 Sexties, fracción IV, de la LGNNA).

VII.- Respecto de las obligaciones que tiene este Poder Judicial, así como los diversos Poderes Judiciales estatales de la República Mexicana, consistentes en colaborar con el administrador del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, es decir, Sistema Nacional DIF, tanto en la construcción de la plataforma como de proporcionar la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se señala:

Por convocatoria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional DIF, el Poder Judicial Sonorense, por conducto de la persona servidora pública designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, participó el 10 de abril de 2024, en la reunión denominada: **Sesión Informativa de Avance en la Implementación del RENOA** y por segunda ocasión el 17 de mayo de 2024, en una **reunión de avances en la construcción de la plataforma**.

El 25 de mayo de 2024, personal de la Dirección de Tecnologías de la Información de DIF Nacional, envió por correo electrónico a los enlaces de los Poderes Judiciales el layout o primer proyecto de formato, mostrando la información que se solicitaría para integrar el RENOA, para efectos de que se realizaran aportaciones u observaciones.

Posteriormente, al haberse concluido la etapa de construcción y pruebas de la plataforma electrónica, el 2 de julio de 2024, mediante el oficio respectivo, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia fue convocado por el Director General de Asuntos Jurídicos de DIF Nacional a la ceremonia de entrega de llaves de acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que tuvo lugar en Toluca, Estado de México, el 8 de julio siguiente, siendo imposible para el representante legal de este Poder Judicial acudir o comisionar a persona funcionaria para ello, motivo por el que desde esa data solicitamos el envío del usuario y clave de acceso a la plataforma por medios electrónicos, mismos que fueron recibidos el 20 de diciembre de 2024.

VIII.- Actualmente, no obstante contar con la información necesaria para ingresar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y proporcionar la información requerida, a nivel estatal nos

encontramos con el contexto legal que a continuación se explica y que demanda la concreción de algunas cuestiones:

- A) Primeramente, no se ha llevado a cabo la armonización legislativa necesaria en la materia, que mandata el Transitorio Tercero del Decreto de Reforma de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, realizada el 8 de mayo de 2023, para alinear la normatividad estatal a las disposiciones legales federales por las que se creó el “**Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**” y por lo tanto, actualmente se encuentran vigentes las disposiciones legales que dieron origen en su momento, al “**Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora**”, que administra la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora, que se regula en lo dispuesto en los artículos 521 del Código de Familia del Estado de Sonora y 28 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, que opera bajo similar supuesto legal, al tener como finalidad también la incorporación de datos de personas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, aunque en el ámbito de competencia territorial estatal; siendo que además, en los numerales 232 al 234 del Código Penal del Estado de Sonora, se típica el delito de “**Incumplimiento de Obligaciones Familiares**”, supuesto legal que establece la sanción para quienes, estando legalmente obligados a dar alimentos, dejen de hacerlo sin causa justificada.
- B) Además, encontramos que la **Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes** y los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, no definen o refieren el supuesto legal bajo el cual pueda considerarse que una persona incumple o es omisa en su obligación de dar alimentos, ni establecen en qué circunstancia o momento, una persona puede ser declarada o considerada como deudor alimentario moroso y por lo tanto, cuando sus datos deben ser inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, siendo que en la legislación sonorensa, por un lado, **el numeral 521 del Código de Familia, ante penúltimo párrafo, establece que aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso y el Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, y por su parte, el Código Penal, de los artículos 232 al 234, define el delito de Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, aunque no se hace referencia a aspecto de temporalidad que deba ser considerado, para tener por acreditada la comisión del delito y tampoco el legislador previó que esas sentencias condenatorias tengan como efecto que el Juzgador reporte la información respectiva para su registro en algún padrón de personas deudoras morosas, contrario a lo que si se estableció en la legislación sustantiva familiar local comentada.
- C) Por último, no se tiene certeza de la fecha a partir de la cual sea exigible para el Poder Judicial de Sonora, el suministro de información al Registro Nacional de Obligaciones



Alimentarias, ya que si bien es cierto, el sexto transitorio de los **Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, enuncia que los Tribunales Judiciales de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora deberán suministrar una primera entrega de información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024 y que posteriormente deberán actualizarla conforme a lo que se dispone en el numeral 7 de esos mismos lineamientos, también cierto es, que el administrador de la plataforma dio cumplimiento a la obligación a que se refiere el numeral 10 de los Lineamientos multi referidos, consistente en proporcionar al Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, los mecanismos de acceso seguro a la plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el 20 de diciembre de 2024, aunque por estar esa fecha comprendida en el segundo periodo de vacaciones de dicha anualidad, debe entenderse que la recibimos a partir del primer día hábil siguiente, que lo fue el 6 de enero de 2025.

IX.- En consideración a todo lo antes expuesto, para: 1) Establecer las bases para la interpretación y aplicación homologada de las normas jurídicas aplicables en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias, a que se ha hecho referencia en este Acuerdo General por las personas juzgadas y magistradas; 2) Determinar los mecanismos de coordinación de los órganos jurisdiccionales con los órganos auxiliares administrativos que deberán suministrar la información al **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** y 3) Dar certeza jurídica a las personas justiciables, se considera necesario y oportuno que este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, precise:

- A) Los supuestos en los que, al ser parte en juicios de las materias familiar y penal, las personas habrán de ser consideradas como “deudoras morosas” y por lo tanto, la información requerida de sus expedientes será susceptible de proporcionarse a la plataforma del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**;
- B) La fecha a partir de la cual deberá hacerse la primera entrega de la información y el periodo que habrá de considerarse para ello. Lo anterior debido a que, si bien es cierto que como ya se expuso, el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, entró en vigor el día siguiente 9 de mayo de 2023, también cierto resulta que, atento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del propio Decreto de Reformas y Adiciones comentado, se concedió a la autoridad administradora de la plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el plazo de 300 (trescientos) días hábiles para su implementación, lo que se actualizó potencialmente a partir del 8 de julio de 2024, fecha en la que se realizó en Toluca, Estado de México, la ceremonia de entrega de llaves de acceso a la plataforma en comento, siendo que para el caso de este Poder Judicial Sonorense, ante la imposibilidad de acudir al evento protocolario referido, los datos de acceso a la plataforma del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** fueron solicitados por medios electrónicos y recibidos el 20 de diciembre de 2024, durante el segundo periodo vacacional de ese año, en mérito de lo que podría decirse que contamos

con acceso a la plataforma referida, partir del 6 de enero de 2025, primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional en cita.

- C) El mecanismo de comunicación interna que se empleará para estar en posibilidades de rendir la información de manera mensual y ex profeso, cada ocasión, cuando se verifique la necesidad de informar la cancelación de un registro, debido al cumplimiento o pago por la persona deudora, tal como se prevé en el ordinal 11 de los Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

X.- Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales en las materias de su competencia, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, determina mediante este **Acuerdo General Número 04/2025**, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Debido a que no se dispone en la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes* ni en los *Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*, que debe entenderse o considerarse para determinar que una persona adquiere la **calidad de deudora alimentaria morosa**, para la materia familiar recurriremos al antepenúltimo párrafo del numeral 521 del Código de Familia del Estado de Sonora, que dispone: “... **Aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso...**”

Por lo que interpretando conjunta, sistemática y supletoriamente la porción normativa aludida en relación con lo previsto en la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes* y los *Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*, en materia familiar, se entenderá que una persona adquiere la calidad de “**deudora alimentaria morosa**”, cuando se decrete por la persona juzgadora, que ha incumplido con la obligación de dar alimentos definitivos, es decir; determinados previamente en sentencia firme, por el periodo de noventa días o más.

En materia penal, será considerada persona “**deudora alimentaria morosa**” aquella que sea condenada por la comisión del Delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares, previsto en los numerales 232 al 234 del Código Penal del Estado de Sonora, a partir de que adquiera firmeza o cause ejecutoria el fallo respectivo, sin estar sujeto este supuesto a temporalidad de incumplimiento, esto debido a que el legislador no lo dispuso así en esa materia y privilegiando la protección y restitución de los Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes.

SUPLENTE  
DE JUSTICIA

En mérito de lo expuesto anteriormente, la información que se suministrará al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias consistirá en **materia familiar**, en las resoluciones judiciales que hayan quedado firmes, en las que se haya determinado o hecho constar por la persona juzgadora el incumplimiento por determinada persona de la obligación de dar alimentos por noventa días o más y en la **materia penal**, en las Sentencias Condenatorias dictadas por el Delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares que hayan quedado firmes o causado ejecutoria, con independencia o sin tomar en consideración, la temporalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria.

**SEGUNDO.-** La primera entrega de información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se hará en **marzo de 2025**, respecto de las resoluciones o sentencias que hayan adquirido firmeza o causado ejecutoria el mes anterior, es decir, en febrero de 2025 y así sucesivamente cada mes.

Para efectos de lo antes previsto, las personas juzgadoras, competentes en materias familiar y penal, deberán proporcionar dentro de los primeros cuatro días del mes respectivo, la información necesaria a la persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística del Poder Judicial, en los formatos y a través de los medios que se les proporcionen previamente, respecto de los expedientes en los que se haya determinado o acreditado el incumplimiento de obligaciones alimentarias, en los términos precisados en el anterior resolutivo.

La persona titular del Centro de Información Estadística deberá suministrar mensualmente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, **a partir del mes de marzo de 2025 y a más tardar el quinto día hábil de cada mes**, la información que le sea enviada por las personas juzgadoras, para dar cumplimiento a lo que indican los numerales 7 y 9 de los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**TERCERO.-** Además, las personas juzgadoras competentes, por conducto del personal autorizado para ello, deberán informar a la persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística, en los formatos y a través de los medios que se les proporcionen previamente, **cuando se realice el pago de lo debido por una persona cuya información se había registrado antes como deudora morosa** en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La información deberá entregarse **inmediatamente después de que tenga por acreditado el pago la persona juzgadora competente**, para efectos de que el personal autorizado de la Dirección del Centro de Información Estadística haga la actualización correspondiente en el Registro Nacional y cambie el estatus de la persona obligada de "morosa" a "cumpliendo", en atención a lo previsto en el numeral 11 de los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**CUARTO.-** Para efectos del dar cumplimiento a las obligaciones que el Poder Judicial tiene respecto de alimentar la plataforma del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** y conforme a lo establecido en este Acuerdo General, las **personas juzgadoras**, bajo su más estricta responsabilidad,

designarán a una persona servidora pública de la estructura orgánica de su órgano jurisdiccional de adscripción, para efectos de que concentre la información y la remita a la persona titular de la **Dirección del Centro de Información Estadística**, para que ésta a su vez la suministre en la plataforma respectiva.

Las personas juzgadoras con competencia en materias familiar y penal, podrán, si lo consideran necesario y oportuno, informar a las partes en los autos, resoluciones, sentencias o durante las audiencias, el uso que se dará a los datos personales de acreedores y deudores alimentarios para efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de verificarse los supuestos a los que se hacen referencia en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y en los Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y la observancia, en lo aplicable, de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**QUINTO.-** Lo previsto en este Acuerdo General no exceptúa a las personas juzgadoras de dar cumplimiento a su obligación de suministrar información a la **Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora**, para alimentar el **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, en los términos que establecen tanto el Código de Familia del Estado de Sonora, como la Ley del Registro Civil.

**SEXTO.-** Lo previsto en este Acuerdo General podrá ser modificado en cualquier momento por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, órgano colegiado que también resolverá cualquier duda que pueda surgir con motivo de su cumplimiento.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** *Publíquese* el presente Acuerdo General en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado** y en el **sitio oficial de internet** del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo General *surtirá efectos al día siguiente de su publicación* en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** *Infórmese* de lo autorizado en este Acuerdo General, tanto a las **personas juzgadoras en materias familiar y penal**, como a la **persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística**, para que lleven a cabo la coordinación y comunicación necesaria para que se suministre y actualice la información sobre incumplimiento de obligaciones alimentarias al **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** en los precisos términos autorizados en este propio acuerdo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ADMINISTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 22 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 05 de febrero de 2025. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. CANANEA, SONORA.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE  
CONSTAR Y:**

-----**CERTIFICA**-----

Que en el punto número 11, del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 04, celebrada con fecha jueves veintiséis de diciembre del año dos mil veinte cuatro, los integrantes del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron por UNANIMIDAD con once votos a favor, cero en contra y cero abstenciones lo siguiente:

-----**ACUERDO: ORD04-PA11/24**-----

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA.

-----**CÚMPLASE**-----

SE TURNA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PROGRAMA DE AUSTERIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA.

-----**NOTIFIQUESE**-----

Y para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro en la ciudad de Cananea, Sonora.

**C. CESAR FABIAN FUENTES VALLES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA**





**COMISIÓN DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Regidores Propietarios integrantes del H. Ayuntamiento 2024-2027, conformando la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cananea, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo que establecen los artículos 1, 2 fracción III, artículo 8 y demás relativos de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el **ACUERDO QUE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTRERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA EJERCICIO FISCAL 2025**, mismo que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, administrarán los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*Diana H. Saucy*

1

Gobierno de  
Heroica Cananea

Av. Juárez No. 149 entre Cuarta Este Esquina y Quinta Este,  
Col. Centro, C.P. 84620, Heroica Cananea, Sonora, México  
Tel: 645 323 5650 y 645 323 6400



**SEGUNDO.** Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CUARTO.** De acuerdo con los artículos 68 fracciones II, III y VIII; 73, 79 y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar y dictaminar respecto revisar y dictaminar los lineamientos y políticas de gasto público.

**QUINTO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece en su artículo 150 que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinado.

Acorde con esto, motivamos el **ACUERDO QUE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA EJERCICIO FISCAL 2025**, con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

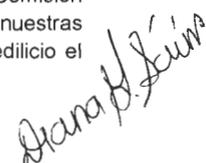
La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial de fecha 27 de diciembre de 2019, como instrumento normativo para definir un esquema de responsabilidades y crear criterio de prioridad en el gasto público, cuyo objeto es, de conformidad con su artículo 1º, establecer las reglas que regulan las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, en su artículo 2 fracción III, establece que son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades.

El Programa Anual de Austeridad y Ahorro, de conformidad con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece medidas y metas de austeridad y ahorro que se deberán cumplir en el ejercicio del gasto público el Ayuntamiento y sus Dependencias durante el ejercicio fiscal 2025, para coadyuvar de esta forma a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás relativos, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este pleno del cuerpo edilicio el siguiente:

### ACUERDO QUE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA



3

**ÚNICO.** Se emite el Programa Anual de Austeridad y Ahorro del Municipio de Cananea por el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

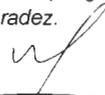
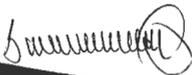
*El Ayuntamiento de Cananea, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de conformidad a lo que establecen los artículos 1, 2 fracción III, artículo 8 y demás relativos de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y*

### **CONSIDERANDO**

*Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, que apareció publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial de fecha 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.*

*Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, en su artículo 2 fracción III, establece que son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades.*

*Que el Programa Anual de Austeridad y Ahorro, de conformidad con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece medidas y metas de austeridad y ahorro que se deberán cumplir en el ejercicio del gasto público el Ayuntamiento y sus Dependencias durante el ejercicio fiscal 2025, para coadyuvar de esta forma a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.*



4

Que, en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ÚNICO.** - Se aprueba el Programa Anual de Austeridad y Ahorro del Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

**PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO 2025  
MUNICIPIO DE CANAÑA SONORA**

El H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora en apego a los principios de racionalidad, austeridad, ahorro, disciplina financiera, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, en el uso y aplicación de los recursos públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2025, tiene el compromiso de ejercer el presupuesto anual de conformidad a lo estipulado en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, así como el Reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Cananea, Sonora.

El H. Ayuntamiento de Cananea está comprometido con la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto uso de sus recursos, y en ese sentido, anualmente es auditado de manera interna y externa por distintas instancias fiscalizadoras. En virtud de los cambios que han sido impulsados en el sector público nacional y local, en materia de austeridad en el gasto y ahorro de recursos; el H. Ayuntamiento de Cananea se suma a este esfuerzo compartido, para cumplir con el compromiso de utilizar de forma eficiente, eficaz y transparente, los recursos que recibe de la sociedad.

En ese sentido, el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 establecerá el

*[Handwritten signature]*  
5

*[Handwritten signature]*

compromiso de llevar a cabo planes encaminados a la Austeridad, Racionalidad, Ahorro y economías presupuestales.

Para tales efectos, se emite el presente Programa Anual de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Cananea, Sonora. Este Programa orientará las acciones del Municipio de Cananea para contar con una serie de principios básicos y un soporte dentro de la normatividad, para generar ahorros y reducir el gasto en diferentes áreas y así incrementar de esta manera, los recursos destinados a las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento de Cananea, en beneficio de los ciudadanos.

### CONSIDERANDO

Que en los términos de lo establecido en los artículos 134 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 150 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, se dispone que los recursos se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los programas y objetivos a los que están destinados por lo que es una premisa fundamental para la presente administración incrementar todas aquellas medidas indispensables para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el presupuesto y con ello ejercer la administración apegados a la austeridad que se requiere para la comunidad cananense.

Que para la debida aplicación de los recursos resulta de suma importancia estar apegado a las disposiciones que regulen el ejercicio de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Cananea, ya que la finalidad es atender las demandas de los ciudadanos y el personal a través de mejoras en los rubros prioritarios siempre propiciando la austeridad, eficiencia, eficacia, calidad, honradez, transparencia y economía en el gasto público.

Que es por ello por lo que se requiere tomar medidas que eviten la aplicación para fines y objetivos distintos a los que los recursos han sido destinados, debiendo ser en todo momento enfocados al beneficio de la comunidad del Municipio de Cananea, mediante su aprovechamiento óptimo y racional.

Que las reducciones de gastos proyectadas incidirán exclusivamente sobre el gasto de operación de las Dependencias, y/o Unidades Administrativas en áreas no consideradas como prioritarias a fin de no afectar el correcto cumplimiento de responsabilidades del personal.

Que la finalidad del presente Programa de Austeridad y Ahorro es establecer normas de carácter general y obligatorio para los servidores públicos de la H. Ayuntamiento de Cananea para asegurar la debida administración y aplicación de los recursos en un plan de austeridad, así como de una mayor eficiencia y productividad del gasto.

*Araceli J. J.*

*S. Villalobos*

*W*

6

## PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO PARA EL MUNICIPIO DE CANAÑA, EJERCICIO 2025

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El objetivo del presente programa es propiciar el uso eficiente de los recursos del Municipio, generando ahorros sin afectar el cumplimiento de su operación, así como a lo que será establecido en su Plan de Desarrollo Institucional 2025-2027.

**Artículo 2°.-** Las Dependencias deben sujetarse a las Leyes, Reglamentos y Políticas en los cuales se establezcan procesos específicos para el ejercicio del Gasto, con la finalidad de ejercerlo con eficacia y eficiencia bajo los principios de Racionalidad, Economía, Transparencia, Honradez, Austeridad y Disciplina.

**Artículo 3°.-** Tendrá vigencia partir de su aprobación hasta el 31 diciembre de 2025.

**Artículo 4°.-** Se entiende que los ahorros emanados de este programa serán destinados para atender proyectos prioritarios preferentemente en Inversión Pública, Salud, Servicios Públicos y/o Seguridad.

**Artículo 5°.-** El cumplimiento de lo establecido en este programa es de observancia obligatoria y será responsabilidad de cada uno de los titulares de cada Dependencia y/o Unidades Administrativas

**Artículo 6°.-** El Órgano Interno de Control en coordinación con la Tesorería Municipal, vigilará y evaluará el cumplimiento de lo establecido en este programa.

**Artículo 7°.-** Las Dependencias deberán programar su gasto por partida presupuestal sobre la base de un calendario de doce meses, debiendo realizar las afectaciones presupuestales conforme vayan asumiendo compromisos presupuestales a fin de evitar retrasos en la comprobación del gasto.

De igual forma, las Dependencias deberán realizar los ajustes presupuestales que correspondan para ajustarse a los límites previstos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

7

**Artículo 8°.-** Las Dependencias deberán establecer prioridades en la aplicación de los recursos públicos asignados a ellas y ajustar su gasto estrictamente a los techos presupuestales marcados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio aprobado por el Cabildo del Municipio.

En virtud de lo anterior, las contingencias y eventos no previstos para el ejercicio vigente deberán ser atendidos con cargo a su presupuesto, solicitando las modificaciones pertinentes a la Tesorería sin rebasar el tope establecido.

## **CAPÍTULO II POLÍTICAS DE AUSTERIDAD Y AHORRO EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 9°.-** Las Dependencias deberán generar economías en su gasto correspondiente a honorarios, realizando las contrataciones mínimas indispensables. Asimismo, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá realizar una revisión general de las estructuras administrativas con el fin de fusionar o eliminar aquellas que se encuentren duplicadas, adicionalmente, Secretaria del Ayuntamiento a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá elaborar e implementar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales.

**Artículo 10°.-** Homologación de sueldos, eliminando disparidades en puestos con sueldos mayores que los de niveles superiores. Los bonos adicionales al sueldo desaparecen.

**Artículo 11°.-** Las Dependencias se abstendrán de contratar personal que haya sido sujeto de liquidación y convenio de terminación de la relación laboral o de convenio de terminación de juicio, durante la presente administración con cualquier otra Dependencia de la Administración Pública Municipal.

Las Dependencias podrán solicitar horas extraordinarias siempre que cumplan con la Ley, se justifiquen y se demuestre la necesidad. Adicionalmente el pago de horas extras se destinará a las áreas de seguridad pública; servicios públicos, infraestructura y desarrollo urbano, salud y educación

**Artículo 12°.-** Todas las becas, apoyos para estudios y capacitaciones para trabajadores, deberán ser autorizados por la Dirección de Recursos Humanos y estos deberán relacionarse con el ejercicio y cargo desempeñado por el servidor público.

**Artículo 13°.-** Las Dependencias se sujetarán al Tabulador de Viáticos publicado

8

en el Presupuesto de Egresos vigente y solo aplicará a los Servidores Públicos que sean comisionados con motivo del desempeño de sus funciones y autorizado por el funcionario al cual le haya sido delegada esta facultad.

**Artículo 14°.-** Los gastos de representación quedan restringidos a aquéllos de carácter oficial bajo los criterios del Tabulador de Viáticos aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso y deberán ser autorizados expresamente por la Presidenta Municipal.

**Artículo 15°.-** Para administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejora la prestación del servicio público, los servidores públicos, que, sin importar su nivel jerárquico, desempeñaran sus actividades con apego a la Ley Estatal de Responsabilidades. Dichos servidores públicos:

A.) Queda prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona a sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

B.) Tienen prohibido utilizar atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de empleo cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen; nombre o intervengan para que contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato,

**Artículo 16°.-** Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en las percepciones autorizadas.

### CAPÍTULO III POLÍTICAS DE AUSTERIDAD Y AHORRO EN EL RUBRO DE GASTO OPERATIVO

**Artículo 17°.-** La Tesorería Municipal, a través de su jefatura de compras, atenderá las solicitudes de Adquisiciones y Servicios de las Dependencias que estén dentro del Presupuesto Autorizado y dentro de los límites presupuestales ajustados como parte de las acciones para el cumplimiento del Reglamento de Austeridad aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 18°.-** La Tesorería Municipal, en coordinación con las Dependencias

9

establecerá mecanismos que optimicen los recursos por conceptos de materiales y suministros que deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, y utensilios en general.

Para esto, las adquisiciones de todos los bienes de uso generalizado, como es el caso de la Papelería, Materiales de limpieza y todos aquellos que determine la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal se llevarán a cabo de manera consolidada, para obtener los mejores precios, calidad y oportunidad, derivado del Programa Anual de Adquisiciones.

El área de compras suministrará a las Dependencias los bienes indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 19°.-** La Tesorería Municipal, en coordinación con las Dependencias establecerá mecanismos y acciones específicas que optimicen el uso del Combustible, Energía Eléctrica y Telefonía, entre otros.

**Artículo 20°.-** No se realizarán pagos por concepto de telefonía celular para servidores públicos.

**Artículo 21°.-** Respecto a la contratación de asesores externos, estos no podrán tener una remuneración mensual mayor a la del Titular del Área contratante, de igual modo no podrán ser contratados para realizar actividades ya contempladas en el organigrama de alguna Dependencia.

**Artículo 22°.-** Se privilegiarán, las compras consolidadas, así como los procesos de licitación para las adquisiciones de bienes y servicios.

**Artículo 23°.-** Sólo se podrán arrendar bienes cuando el municipio no cuente con propios disponibles para los fines requeridos y estos se ajustarán a los precios de mercado.

**Artículo 24°.-** Las Dependencias deberá considerar en su programa interno anual de austeridad los mecanismos que deberán ser implementados para conservar y mantener los bienes que tengan a su cargo. Así como el procedimiento para informar de manera inmediata a la Dependencia responsable del mobiliario vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

**Artículo 25°.-** Se deberán enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas, observando las disposiciones aplicables; aquellos bienes cuyo valor sea cero, serán desechados como

10

*Mano y firma manuscrita*

*Mano y firma manuscrita*

*Mano y firma manuscrita*

corresponda, salvaguardado siempre la ecología y bienestar del ambiente.

**Artículo 26°.-** El uso de vehículos oficiales será exclusivamente para tareas inherentes al servicio público al que están asignados, por lo que queda prohibido el uso de vehículos oficiales para fines no correspondientes a la administración pública y estos deberán ser resguardados después de la jornada de trabajo, en las áreas que para ello destine cada Dependencia y/o Unidad Administrativa.

**Artículo 27°.-** El suministro de Combustible será supervisado de manera estricta y sólo se proporcionará exclusivamente a los vehículos, maquinaria y/o aquellos vehículos particulares propiedad de Servidores o Funcionarios Públicos, que por motivos de falta de disponibilidad de vehículo en la flotilla vehicular de la Dependencia y/o Unidad Administrativa en la que laboren, deban hacer uso para satisfacer necesidades del área, conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y la Tesorería Municipal.

**Artículo 28°.-** El Servidor Resguardante de cada uno de los vehículos oficiales, será el responsable del buen uso de este, por lo que en caso de infracciones o responsabilidad de siniestros, este será quién asuma el pago respectivo, siempre que se demuestre su responsabilidad en el siniestro o se encuentre en un sitio, horario o función diversa a la inherente a su encargo.

**Artículo 29°.-** Los vehículos propiedad y arrendados por el Municipio, tendrán los servicios preventivos y reparaciones conforme al programa de cada vehículo. El mantenimiento se proporcionará a través de talleres especializados. Cuando se trate de vehículos oficiales nuevos con garantía deberán recurrir a la agencia automotriz que le corresponda. No se realizarán servicios no indispensables para el buen funcionamiento de la unidad vehicular.

**Artículo 30°.-** El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en coordinación con la Tesorería Municipal establecerán el procedimiento de sustitución, adquisición y arrendamiento de vehículos oficiales, atendiendo las mejores condiciones financieras y el análisis de la operación del Municipio.

**Artículo 31°.-** Todos los servicios que sean necesarios para las Dependencias y/o Unidades Administrativas como fumigaciones, impermeabilizaciones, sanitizaciones, etc., el área correspondiente será la encargada de hacer los procesos de análisis, y detección de necesidades de reparación de las instalaciones para requerir a las dependencias los recursos materiales para proporcionar el servicio solicitado, por lo que las dependencias no podrán contratar de forma directa el servicio ya que el área correspondiente encargada de los Servicios Generales hará la gestión a través del proceso de requisición de compra.

11

**Artículo 32°.-** En materia de Gasto deberán contemplar las medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina, Control Presupuestario, Economía, Transparencia, Eficiencia y Eficacia, derivado de la restricción del gasto llevada a cabo en este ejercicio fiscal 2024, por lo que la Tesorería Municipal examinará y validará en el ámbito administrativo, previo al pago de los Contratos y Órdenes para las Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como la Obra Pública, que contenga la Documentación Comprobatoria del Gasto, así como la suficiencia presupuestal, los requisitos Fiscales y aritméticos que a continuación se detallan:

a) Las Órdenes de Compra y Contratos que amparan la Adquisición de Bienes y Servicios; los Contratos para la Obra Pública, Publicidad, Básicos: Agua, Energía Eléctrica, telefonía fija, con cargo al presupuesto de Egresos, deberán de registrarse contablemente.

b) Expedición de Órdenes de Compra y/o Contratos: Sólo podrán expedirse si cuentan con presupuesto autorizado, y la adquisición del bien o servicio corresponde al texto de la partida presupuestal.

c) Soporte Documental: Para Integrar de conformidad a las Partidas Presupuestales contenidas en los Capítulos de Gasto, se deberá anexar soporte documental a cada requisición. Y pago que se realice por parte del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

d) Con el afán de lograr mejores precios de compra, las adquisiciones no podrán fraccionarse para simular los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Cananea, Sonora.

e) Otros Requisitos:

- La Facturación y/o Recibos de Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Electrónica deberá ser expedida invariablemente por el proveedor de bienes o prestador a quien se le asigne la orden de compra o contrato según corresponda en los términos de los artículos 29 y 29A del Fiscal de la Federación.
- Los compromisos con cargo a Recursos Federales Ramo 33, os derivados de convenios con el Estado y la Federación deberán ejercerse en tiempo y forma de acuerdo a los Convenios, Reglas de Operación y Lineamientos que los regulan emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no deberán de aplicarse a fines distintos para lo que fueron autorizados de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley Federal de

12

Coordinación Fiscal, Ley de Responsabilidad Hacendaria.

- La comprobación de los Gastos a Comprobar, así como el reintegro de los recursos sobrantes, deberán ser presentados en los términos que marca la Norma.

**Artículo 33°.-** El ejercicio de los Recursos Públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos es responsabilidad de las Dependencias su cumplimiento, por lo que aquellas que incumplan con las disposiciones marcadas en el presente programa, serán sancionadas en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Tesorería Municipal, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 34°.-** Se deberá diseñar una campaña de concientización para el uso de la energía eléctrica y preverá, de acuerdo a un programa anual, cambiar a lámparas ahorradoras de energía. Hará supervisiones periódicas para asegurar que las oficinas del Municipio no dejen encendidas lámparas, monitores, pc, cafeteras, etc. de acuerdo al programa antes citado.

**Artículo 35°.-** Solamente la Presidenta Municipal y el Comisario de la Policía Preventiva Municipal tienen a su disposición a custodios para su seguridad personal, cualquier otro caso es considerado como de excepción y será resuelto por La Presidenta Municipal.

**Artículo 36°.-** Gestionar con eficacia y transparencia los recursos financieros del municipio, se fortalecerá la hacienda pública, incrementando el patrimonio y mejorando la calidad del gasto.

**Artículo 37°.-** Al propiciar un gasto público más eficiente se mantiene la disciplina y el equilibrio presupuestal, así como la transparencia.

**Artículo 38°.-** Implementar políticas y mecanismos de control presupuestario que garantice el equilibrio entre ingreso y gasto, eficiencia, austeridad y logro de resultados que serán previstos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los Programas Presupuestarios.

**Artículo 39°.-** Las Dependencias deberán establecer programas de optimización sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, los cuales deberán evitar la duplicidad de procesos, racionalizando el uso de los recursos.

13

**Artículo 40°.-** Se prohíben las impresiones que no tengan relación con la función sustantiva de la Dependencia y/o Unidad Administrativa y se promoverá el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas.

**Artículo 41°.-** Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas deberán promover entre sus empleados, el reciclar todos aquellos materiales de oficina que así lo permitan, tales como hojas blancas, clips, entre otros, de igual manera reducir al máximo la impresión de documentos, principalmente leyes, reglamentos, boletines, debido a que estos pueden ser consultados en páginas de internet.

**Artículo 42°.-** Se deberá evitar las erogaciones por concepto de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad.

**Artículo 43°.-** Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas deberán promover entre sus empleados, el cuidado y conservación de sus herramientas de trabajo, así como el cuidado y uso eficiente de los bienes muebles a su cargo, con la intención de reducir al máximo las refacciones y accesorios.

**Artículo 44°.-** Se promoverá el uso del correo electrónico, formatos y gestión electrónica de documentos en lugar de las comunicaciones impresas, cuando sea pertinente.

**Artículo 45°.-** Se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel.

**Artículo 46°.-** Se deberá elaborar un plan de logística que permita compartir los equipos de transporte y que genere ahorros en traslados.

**Artículo 47°.-** Se promoverá la celebración de conferencias remotas a través de Internet y medios digitales, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación.

**Artículo 48°.-** Los pagos emitidos por la Tesorería Municipal se realizarán primordialmente de forma electrónica, mediante depósito en cuenta bancaria.

14

## CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE AUSTERIDAD Y AHORRO

**Artículo 49°.-** El incumplimiento de las disposiciones, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiera incurrido con motivo del desempeño de sus funciones.

**Artículo 50°.-** El Ayuntamiento y todas sus dependencias deberán establecer mecanismos de seguimiento y control de las medidas de austeridad del ejercicio fiscal 2025, a fin de garantizar que éstas se cumplan y que el manejo de los recursos públicos se realice bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Para tal efecto, el Órgano Interno de Control emitirá los lineamientos que deberán aplicar los órganos para el seguimiento y control de las medidas de austeridad y en cualquier momento dicha Dependencia del Ayuntamiento de Cananea podrá realizar revisiones para comprobar el cumplimiento de las medidas de austeridad y sus metas.

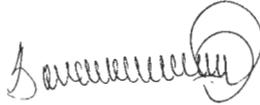
### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Programa de Austeridad y Ahorro del Municipio de Cananea, Sonora, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

**Segundo.** - Se derogan aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

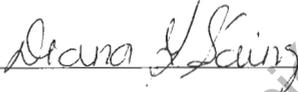
15

Así lo decidieron los CC. Integrantes de la Comisión, a los veintitrés días del mes de Diciembre de 2024.



**C. GABRIEL CRUZ DÁVALOS**  
Regidor Presidenta

**C. DIANA GARCÍA SAINZ**  
Regidora Secretaria



**C. REY OCTAVIO ORTEZ MUSSO**  
Regidor Vocal



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN A LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, Y CUENTA PUBLICA DEL DICTAMEN DEL PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.





BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV11II-06022025-3ED985D6F

